

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración. Término municipal: Escurial.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de D. Felipe Loro Masa, D. Emilio Loro Masa y D. Antonio Masa Díaz que fueron informadas favorablemente y estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias. En consecuencia se modifica la propuesta de deslinde de la Cañada Real Leonesa en el tramo que comprende el término Municipal de Escurial a excepción de la zona Concentrada.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º- La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Escurial aprobado por la Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1947, publicado en el B.O.E. de fecha 4 de junio de 1947. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D. Felipe Loro Masa, D. Emilio Loro Masa y D. Antonio Masa Díaz que han sido aceptadas, su valoración positiva se debe a las siguientes razones:

a) La documentación planimétrica (Plano de la Cooperativa del Campo del Término Municipal de Campolugar en la provincia de Cáceres) anterior a la Concentración Parcelaria de Escurial, ha demostrado que fue dicha concentración la que intrusió la Cañada Real Leonesa a su paso por esta zona y por lo tanto las parcelas de los interesados no causan intrusión en la Cañada Real Leonesa.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, en todo su recorrido a excepción de la Zona Concentrada, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real Leonesa, Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración. Término Municipal de Escurial. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Mérida, 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ